

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de los pueblos de Nuez y Villafranca de Ebro acudieron al Gobernador de la referida provincia manifestándole que habían sido denunciados por los guardas de la Baronía de Alfajarín ante el Juzgado municipal de este pueblo por haber cortado ciertas leñas, á cuyo aprovechamiento creían tener derecho los recurrentes, los cuales solicitaban de la Autoridad administrativa que promoviera la oportuna competencia de jurisdicción:

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado, dirigió al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, ante el cual pendían en apelación varios juicios de faltas de los que se trata,

un oficio que se unió al seguido contra Sebastián Penón y Rafael Porquet, en el cual se decía: que «visto el expediente instruido con motivo de la controversia entablada entre los dos Ayuntamientos de Villafranca de Ebro y Nuez y la Baronía de Alfajarín sobre el disfrute de leñas en el monte de la misma, había dispuesto requerir de inhibición al Juzgado;» alegándose varias razones y citando algunas disposiciones legales:

Que á la vez que se habían promovido los repetidos juicios de faltas en el Juzgado municipal de Alfajarín, se habían incoado varias causas en el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en una de las cuales, seguida contra Mariano Abuelo, el Juez acordó reclamar del Gobernador una certificación en que se acreditara el nombre de las partidas comprendidas en el terreno concedido á los vecinos de Villafranca y Nuez en el plan de 1882-83 para hacer leñas en los montes de la Baronía de Alfajarín:

Que el Gobernador se negó á remitir dicha certificación por entender que habiendo requerido de inhibición, el envío de aquel documento envolvía el reconocimiento de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto:

Que el Juez dirigió una comunicación al Gobernador, manifestándole que el requerimiento se refería sólo á juicio de faltas, y el asunto en que se interesaba la certificación de que se

ha hecho mérito era una causa criminal, por la que procedía remitir los mencionados antecedentes ó hacer extensivo á las causas el requerimiento:

Que el Gobernador contestó al Juzgado que el requerimiento hecho comprendía y se hacía extensivo á toda clase de procedimientos criminales pendientes á causa de la controversia entre los Ayuntamientos de Nuez y Villafranca y la Baronía sobre el disfrute de leñas en los montes de la misma:

Que el Juzgado acordó que se librara certificación de los juicios de faltas pendientes en grado de apelación, y resultaron ser los siguientes: contra Manuel Postigo, contra Agapito Laborde, contra Vidal Laborde; contra Alberto Pérez, contra Constantino Fustero y contra Sebastián Penón y otros; y posteriormente, en vista del nuevo oficio del Gobernador fué oído el Ministerio fiscal, que manifestó que procedía la inhibición de los juicios de faltas contra Manuel Postigo, Rafael Porquet, Sebastián Penón y Rafael Porte:

Que después de oír por escrito á la representación de la Baronía de Alfajarín, el Juzgado mandó separar de los autos de competencia las causas que se hallaban en estado de Sumario. las cuales debían quedar en suspenso hasta la resolución del conflicto, y que siguiese el traslado á los interesados en cada uno de los dos juicios á que el incidente se refería, ó sean Ma-

nuel Postigo, Sebastián Penón y Rafael Porquet, los cuales evacuaron juntamente el dicho traslado.

Que el Juez se inhibió del conocimiento del asunto, é interpuesta apelación de la Baronía de Alfajarín, la Audiencia revocó el auto apelado y mandó que se tramitara la competencia separadamente en cada uno de los asuntos, poniéndose en ellos los testimonios correspondientes:

Que tramitado el incidente por separado, el Juzgado se declaró competente para conocer en las causas contra Joaquín Español, Fidencio Bes é Ignacio Pérez, José Postigo Fortié, y en los juicios de faltas contra Sebastián Penón y Rafael Porquet y contra Manuel Postigo, alegando las razones, y en vista de los preceptos legales que estimó aplicables al caso y remitiendo al Gobernador los autos en que había sostenido la jurisdicción ordinaria en los referidos asuntos, y además el en que también se había declarado competente en la causa contra Mariano Abuelo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, elevando el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, adonde fueron remitidos por el Juzgado las causas y juicios de faltas de que se ha hecho mérito:

Que asimismo se remitieron por el Juez las causas contra Mariano Abuelo y Manuel Navales

sin que conste en el expediente gubernativo el auto en que el Juzgado sostuvo su competencia en el último de los citados procesos; resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual «el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiéndose un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, requerirá inmediatamente la inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:»

Considerando:

1.º Que según el texto del citado artículo, el requerimiento que la Autoridad gubernativa dirige á la judicial ha de referirse á negocio determinado, sin que uno sólo pueda hacerse extensivo á varios asuntos en que los Tribunales se hallen entendiéndose;

2.º Que ese y no otro es el espíritu de la disposición reglamentaria que queda copiada y de las demás que fijan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de estos conflictos jurisdiccionales, puesto que las razones en que la Administración se funda y las que los Tribunales tengan para resolver respectivamente su competencia dependen de las circunstancias especiales que en cada asunto concurren; debiendo la decisión que en definitiva recaiga versar sobre cada uno en particular.

3.º Que de admitirse los requerimientos hechos en la forma general con que aparece formulado el dirigido por el Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia del Pilar de dicha ciudad, se daría lugar á involucrar cuestiones diferentes, motivándose además procedimientos irregulares, como el que se ha observado en este caso.

4.º Que la presente contienda jurisdiccional demuestra la exactitud de la anterior doctrina, toda vez que no se sabe si los juicios de faltas y causas hasta ahora remetidos son los únicos procedimientos incoados con motivo de hechos análogos ocurridos en los montes de la Baronía de Alfajarín:

5.º Que la jurisdicción ordinaria no pueden estar en suspenso y pendiente de un requerimiento cuya extensión y alcance no se hallan perfectamente determinados:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general
de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física superior primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la propia Facultad y Sección que expliquen asignatura análoga, los supernumerarios de las mismas que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto que expliquen cátedra perteneciente á la expresada Facultad. Todos ellos han de ser Doctores en Ciencias físico matemáticas ó en Ciencias exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados y hallarse en posesión de los títulos profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Logroño.

NOTA de los gastos originados en las obras de albañilería y carpintería en el cuartel de Balbuena de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según liquidaciones aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día veintitres de Febrero último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Obras de albañilería y carpintería de armar, ejecutadas por D. Tomás García.

	Ptas.	cts.
Por 297'70 metros lineales de madera de chopo en puentes, carreras y piederechos, incluso su colocación á 4 pesetas metro.	1190	80
Por 778'4 id. cuadrados de enladrillados á 2'12 pesetas uno.	1649	44
Por 11 gradas de escalera á 5 pesetas una.	55	»
Por 477'09 metros cuadrados de jaharros á 0'50 pesetas.	233	54
Por 166'56 id. id. de tabique sencillo, á 2'25 pesetas uno.	374	76
Por 3 ventanas viejas con marcos nuevos y abrir los huecos, á 12'50 pesetas una.	37	50
Por 3 metros cuadrados de media asta, á 4'50 pesetas uno.	13	50
Por 0'32 id. cúbicos de fábrica de ladrillo en un pilar, á 28'50 pesetas uno.	9	12
Por abrir cuatro puertas y sacar esquinas, á 4 pesetas una.	16	»
Por 2 puertas y cinco marcos.	40	»
Por recibir 190 tarugos de madera para las tablas mochileras, á 0'18 pesetas uno.	34	20
<i>Obras de carpintería de taller ejecutadas por D. Ramos Toledo.</i>		
Por 316'32 metros lineales de tablas mochileras y colgadores, á 2 pesetas uno.	633	64
Por 67'10 id. id. de armeros, á 3 pesetas uno.	201	30
Por 52 bolos.	3	50
Por 3 dias un oficial y ayudante.	13	50
Por un paquete de puntas.	3	50
Por 12 clavos.	»	25
Por 6 barrotes.	2	25
Por 6 cerrajas con arpones.	9	»
Por 6 pasadores.	2	25
Por 3 pares de visagras.	2	62

Por 4 pasadores fuertes.	2	50
Por 2 escarpas de hierro.	»	25
Por 6 pares de librillos.	3	75
Por 4 cerrojos.	1	50
Por 25 clavos.	»	50
Por 8 pasadores de uña.	2	50
Por 2 id.	»	62
Por 6 pares de librillos.	3	75
Por 2 pasadores.	1	62
Por un picaporte.	»	75
Por 2 arpones.	»	12
Por 2 librillos.	»	56
Por 2 visagras,	»	62
Por 4 oficiales 2 dias empleados en reparar las puertas y ventanas con colocación de los anteriores herrajes.	24	»
Por un bastidor de 0'80 mas 0'95.	3	»
Por otro de 1'0 mas 0'95,	4	»
Por 2 ventanas de 1'25 mas 0'96.	7	50
Por uno de 0'78 mas 0'50.	2	50
Por otro de 0'69 mas 1'05.	4	»
Por otro de 0'75 mas 1'05.	4	»

TOTAL. . . . 4597 71

Importa esta nota la cantidad de cuatro mil quinientas noventa y siete pesetas setenta y un céntimos.

Logroño 11 de Marzo de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Salvador.

Año de 1884. Mes de Febrero.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de las Escuelas de niñas de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día primero del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Importe del jornal de un albañil y un peon tirando un tabique para colocar unas puertas vidrieras en la Escuela de D.ª Mercedes Eizaga, y una carga de yeso.	5	»
Por el idem del tiempo empleado un carpintero en colocar seis librillos á las puertas.	3	»
Total. . . .	8	»

Importa esta nota la cantidad de ocho pesetas.

Logroño 11 de Marzo de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPIESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Abril de 1884.

Número del pagaré,	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Péatas.	Céts.
797	Ramón Rivas.	Alfaro.	Clero.	Rústic	20	5	Abril.	1884	87	50
798	Cipriano Echaúz.	Idem.							101	50
800	Antonio Mazques.	Idem.			19	22			62	50
1068	Fernando Cantabrana.	Treviana.				3			12	50
1069	Idem.	Idem.							16	50
1070	Idem.	Idem.							43	75
1071	Manuel Güemes.	Idem.							29	13
1072	Julian Mardones.	Idem.							50	
1073	Pedro Cantabrana.	Idem.			17, 18 y 19				150	36
1074	Idem.	Idem.							15	39
1075	Juan Gómez Escotia.	Sajazarra.			19				128	88
1076	Paulino Gocolea.	Idem.							100	
1077	Martin Ortiz.	Nájera.			13 al 19				147	16
1078	Idem.	Idem.							44	59
1079	Cayetano Ojeda.	Treviana.			19				100	
1080	Idem.	Idem.							237	50
1081	Francisco Benito.	Murillo.				4			15	
1082	Pedro Pérez.	Santa Eulalia.								
1083	José Mediavilla.	Foncea.							3	88
1084	Idem.	Idem.							101	5
1085	Bernardo Corcuera.	San Millán Yécora				6			9	88
1086	Idem.	Idem.							50	
1087	Cosme López.	Idem.							6	25
1088	León Riaño.	Cirueña.							17	50
1089	Idem.	Idem.							20	
1090	Cirilo Cantabrana.	San Millán Yécora.							56	75
1093	Ciriaco Grijalba.	Valgañón.							25	63
1094	Manuel Medina.	Treviana.				7			28	75
1095	Idem.	Idem.				9			125	
1096	Idem.	Idem.							37	50
1097	Idem.	Idem.							150	
1098	Idem.	Idem.							93	75
1099	Idem.	Idem.							95	
1100	Isidoro Ruiz.	Idem.							50	25
1101	Idem.	Idem.							73	75
1102	Manuel Leiva.	Idem.							21	25
1103	Idem.	Idem.							26	25
1104	Justo Padilla.	Idem.							16	63
1105	Millán Benito.	Idem.							50	
1106	Zacarias Ortiz.	Idem.							37	50
1107	Norberto Grijalba.	Valgañón.			16 y 19	10			62	74
1108	Idem.	Idem.							20	24
1109	Idem.	Santo Domingo.			19				325	26
1110	Lecn González.	Idem.							125	25
1111	Idem.	Idem.							15	62
1112	Ciriaco Palacio.	Manzanares.			16 y 19				25	
1113	Idem.	Idem.							26	87
1114	Dámaso Villanueva.	Idem.			19				12	63
1115	Idem.	Idem.							4	50
1116	Idem.	Idem.							9	25

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.		
1117	Bonifacio Ruiz.	Treviana.	Clero.	Rústic	19	11	Abril.	1884	412	62
1118	Gil Garrido.	Santa Eulalia.							40	13
1119	Manuel Manso.	Idem.							9	75
1120	Juan Murga.	Treviana.			13 y 19	12			127	76
1121	Gregorio Monja.	Valgañón.			16 y 19	13			16	26
1122	Idem.	Idem.							65	50
1123	Juan García.	Idem.							15	50
1124	Idem.	Idem.							23	
1125	Ildefonso Neila.	Idem.			19				41	50
1126	Idem.	Idem.							5	25
1127	Idem.	Idem.							10	25
1128	Ildefonso Neila y Valentín Ortiz.	Idem.							32	63
1129	Eusebio Valgañón.	Treviana.							11	63
1130	Julian Rodriguez.	Valgañón.							5	25
1131	Santiago Barroso.	Idem.				14			7	88
1132	Santiago Barrasa,	San Millán Yécora.							8	75
1133	Idem.	Idem.							8	87
1134	Juan Riaño.	Idem.							50	26
1135	Vicente Mendiguren.	Idem.			16 y 19				58	25
1136	Francisco Riaño.	Idem.			19				37	50
1137	Manuel Diez.	Idem.							37	50
1138	Venancio Martinez.	Idem.							75	
1139	Eulogio Diez.	Idem.							138	75
1147	Agapito Peña.	Pazuengos.				17			5	63
1148	Idem.	Idem.							6	37
1151	Nicolás Apóstegui.	Valgañón.							47	50
1152	Norberto Grijalba.	Idem.			16 y 19	18			40	12
1153	Idem.	Idem.			17 y 19				5	13
1154	Idem.	Idem.			16 y 19				37	75
1155	Idem.	Idem.							16	76
1156	Idem.	Idem.							157	76
1157	Eusebio Iradier.	Idem.							51	25
1158	Pedro Diez.	Logroño.			19				5	25
1159	Castor Peña.	San Millán Yécora.							10	88
1160	Nicolás Barona.	Pazuengos.							55	50
1161	Bernardino Alesanco.	San Millán.			16 y 19	20			47	50
1164	Ildefonso Pérez.	Pazuengos.			19	21			112	40
1165	Idem.	Canales.							17	50
1166	Idem.	Idem.							15	74
1167	Idem.	Idem.							125	50
1168	Idem.	Idem.							7	63
1169	Teodoro Baños.	Nájera.			19				33	
1170	Idem.	Idem.							122	12
1171	Andrés Cerezo.	Idem.							35	50
1172	Idem.	Idem.							48	87
1173	Idem.	Idem.							26	37
1174	Clemente Gonzalo.	Idem.							12	62
1175	Idem.	Idem.							28	87
1176	Pedro Gouzalo.	Valgañón.							8	88
1177	Idem.	Idem.							37	75
1178	Leandro Pérez.	Idem.							31	37
1179	Juan Manso.	Idem.							30	12
1180	Idem.	Idem.							1	37
1181	Esteban Barona.	Baños de Rioja.							17	
1182	Idem.	Idem.							25	
1183	Damian Pérez.	Idem.							20	
1184	Idem.	Idem.							11	50
1185	E. Sr. Marqués de S. Nicolás	Logroño.				23			87	50

Sección judicial.

Don José Moscoro y Losada, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

Habiendo desertado desde esta plaza el día veinticinco del actual el soldado de este Batallón y Regimiento Juan Quintas Pereira, natural de Namiz, provincia de Orense, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de Prevención del cuartel de Balbuena de esta plaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto se presente á dar sus descargos: advertido de que, de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 25 de Marzo de 1884.
= José Moscoro.

Don Julián Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que Don Jorge Lacalle y Munilla, vecino de esta villa, ha cesado en el ejercicio de su profesión de Procurador de este Juzgado, para que las personas que tengan que hacer contra él alguna reclamación lo verifiquen en el término de seis meses á contar desde que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia pues de lo contrario se le devolvera la fianza que tiene constituida.

Dado en Torrecilla en Cameros á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julián Molinero.—Por su mandato, Vicente S. Ibañez.

Anuncios oficiales.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido altera-

ción en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Arnedo 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan M. Ruiz.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de treinta días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que

acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Villanueva de Cameros 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Ramon Perez.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Aguilar del rio Alhama 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eugenio Mayor y Sainz.

Anuncios particulares.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS, á cinco leguas de las Estaciones de Alvaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.
2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 12 de Marzo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729.410	76	7.9	N. E. viento.	Mínima á la sombra, 9.2 Mínima por irradiación, 7.6 Termómetro seco, 12.0 Termómetro húmedo, 9.8 Máxima al sol, 24.8	5.4		18	Nuboso.
3 tard.	727.578	53	7.8	S. E. viento	Máxima á la sombra 18.2 Termómetro seco, 17.4 Termómetro húmedo, 12.0 Kilómetros, 327.8				Idem.